

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22283** ORDEN de 27 de septiembre de 1994 por la que se regula la integración del personal laboral fijo del hospital «Princesa Sofía», de León, con Convenio de administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

La disposición adicional vigésima octava de la Ley 4/1990, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Presupuestos Generales del Estado para 1990, autoriza la integración en los Estatutos de personal de la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se determinen, del personal fijo que presta servicios en instituciones sanitarias públicas o de la Cruz Roja con Convenio de administración y gestión con el INSALUD.

El Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), dictado en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, ha regulado las pautas generales a las que han de ajustarse las integraciones de este personal.

El Convenio, suscrito el 28 de enero de 1994 entre la Ministra de Sanidad y Consumo y el Presidente de la excelentísima Diputación de León, permite dar por cumplido el trámite previsto en el artículo 1 del citado Real Decreto, que exige el previo acuerdo entre la entidad titular de la institución y el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Para llevar a cabo dicha integración, la Administración ha mantenido reuniones con el Comité de Empresa del hospital «Princesa Sofía», de León, y con los sindicatos en él representados, para, en un marco de participación, definir y desarrollar los aspectos fundamentales del proceso de integración. La presente Orden, que se dicta en cumplimiento de la disposición final del Real Decreto 1343/1990 viene a regular la integración de los trabajadores laborales fijos del hospital «Princesa Sofía», de León, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

## Artículo 1.

1. El personal que a la entrada en vigor de la presente Orden tuviera la condición de laboral fijo en el hospital «Princesa Sofía», de la excelentísima Diputación Provincial de León, con Convenio de administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud, y reúna los requisitos contemplados en esta Orden, podrá solicitar su integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

El personal laboral fijo del hospital «Princesa Sofía» que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia, podrá, en los términos establecidos en la misma, solicitar su integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en la legislación laboral para solicitar el reingreso, o cuando, habiendo transcurrido dicho plazo, se hubiera solicitado con anterioridad y no se le hubiera concedido. En estos supuestos, el solicitante será integrado en excedencia y su reingreso al servicio activo se efectuará por concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la seguridad Social.

2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, el personal laboral fijo del hospital «Princesa Sofía», de León, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden tenga suspensión del contrato de trabajo con reserva de plaza podrá, en los términos establecidos en la misma, solicitar su integración como personal estatutario. En estos supuestos, el solicitante será integrado en la situación administrativa que le corresponda en el momento de la solicitud, y su incorporación a la plaza se efectuará en la forma que determine el Estatuto de personal de la Seguridad Social que en cada caso sea de aplicación.

## Artículo 2.

El personal que, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social; se adscribirá a la categoría básica que corresponda al puesto de trabajo del que sea titular en el hospital «Princesa Sofía», según la tabla de homologaciones que figura como anexo I.

La integración en categorías básicas no impide la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo que integran la estructura orgánica del complejo hospitalario de León, de acuerdo con la normativa aplicable a las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

## Artículo 3.

El régimen económico y jurídico del personal que resulte integrado, será el correspondiente al Estatuto del personal que en cada caso sea de aplicación, y su prestación de servicios se adecuará a la estructura orgánico-asistencial de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Al personal que no se integre en los Estatutos de personal de la Seguridad Social, se le mantendrá el régimen económico y jurídico que se derive de su situación de origen, sin perjuicio de que su prestación de servicios se adapte a las características de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.

## Artículo 4.

Al personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, se le respetará, a todos los efectos jurídicos y económicos, la antigüedad que tenga reconocida en el hospital «Princesa Sofía» hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias que se establece en el artículo 5 de la presente Orden, si bien todos los trienios que se reconozcan con posterioridad a dicha fecha lo serán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, dos, b), del Real Decreto-ley 3/1987 y normativa de desarrollo.

Cuando el personal que solicita la integración haya prestado servicios con plaza en propiedad en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, se reconocerá la antigüedad que sea más beneficiosa, pero en ningún caso serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en el hospital «Princesa Sofía» y en una institución sanitaria de la Seguridad Social.

A estos efectos, se considerará como antigüedad más beneficiosa la económicamente más favorable, a cuyo periodo de tiempo se añadirán, en su caso, los periodos no coincidentes de la menos favorable.

## Artículo 5.

1. Las solicitudes individuales de integración se formularán, según el modelo previsto en el anexo II, en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes, diligenciadas por el Director gerente y Director de Gestión del complejo hospitalario de León, se dirigirán al Director general del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Personal), y se presentarán en la administración del complejo hospitalario antes citado. Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la administración del complejo hospitalario.

2. Junto a las instancias, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) El personal facultativo al que se refiere el apartado 1.º de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente Orden aportará fotocopia compulsada del título de Licenciado que en cada caso corresponda, así como de la especialidad que estuviera desempeñando.

b) El personal sanitario no facultativo a que se refiere el apartado 2.º de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente Orden aportará fotocopia compulsada del título de ATS, DUE, Matrona, Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional o Técnico Especialista que en cada caso le habilite para el ejercicio profesional de que se trate.

c) El personal no sanitario al que se refiere el apartado 3.º de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente

Orden deberá aportar fotocopia compulsada de la titulación académica cuando expresamente se exija en dicha tabla para poder integrarse en la categoría estatutaria que en cada caso se especifica.

Al personal no sanitario que no aporte la titulación exigida en la tabla de homologación se le aplicará lo establecido en la disposición adicional tercera de la presente Orden.

d) El personal que solicite integrarse en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social al amparo de lo previsto en la presente Orden y ostente en la Seguridad Social plaza estatutaria en situación de excedencia, aportará, a efectos de lo previsto en el artículo 4, certificación acreditativa de los servicios prestados a la Seguridad Social, con expresión de los periodos a que se refiere dicha prestación de servicios y de la cantidad que tiene acreditada en concepto de antigüedad en el momento de causar excedencia.

3. La opción de integración en el régimen estatutario de la Seguridad Social del personal facultativo implicará, en los términos previstos en la disposición transitoria de esta norma, su dedicación exclusiva al sector público sanitario, por lo que dicho personal percibirá el complemento específico contemplado en el artículo 2, tres, b), del Real Decreto-ley 3/1987, desde la fecha de efectividad de la integración.

#### Artículo 6.

Las solicitudes de integración formuladas se resolverán, en el plazo de tres meses desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud. Contra dichas Resoluciones podrán los afectados interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos por la legislación vigente.

Para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de las normas contenidas en la presente Orden, se constituye una Mesa Paritaria entre la Administración, el Comité de Empresa del hospital «Princesa Sofía», de León, y los sindicatos en él representados, que se liquidará una vez que la Dirección General del INSALUD resuelva las solicitudes de integración.

#### Artículo 7.

El personal que se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social percibirá las retribuciones que le correspondan según la categoría de homologación, con efectos del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de instancias para formular la solicitud de integración.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1 en relación con el personal excedente y aquel que tenga en suspenso la relación laboral, para los que los efectos económicos de la integración se producirán cuando se efectúe su reingreso al servicio activo o su incorporación al puesto de trabajo.

Al personal que habiendo solicitado la integración viniera percibiendo retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homologación en la Seguridad Social, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia de retribuciones; dicho complemento será absorbido, en los términos que establezca la legislación presupuestaria, por cualquier mejora retributiva que se produzca en este ejercicio o posteriores, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

Para el cálculo del complemento personal transitorio que se cita en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las cantidades percibidas en concepto de atención continuada, plus de nocturnidad, plus de turnicidad y realización de horas extraordinarias, así como cualquier otro equiparable, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, ni las cantidades que en concepto de antigüedad se hayan reconocido hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

#### Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1987), al personal que se homologue a la categoría de Auxiliar de Enfermería no le será exigido el título de Formación Profesional de primer grado, rama sanitaria, para integrarse en dicha categoría.

#### Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), los Auxiliares de Enfermería que con el correspondiente título de Formación Profesional de segundo grado desempeñan funciones de Técnicos Especialistas, se integrarán como Auxiliares de Enfermería, sin perjuicio de que se les reconozcan las retribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12) y normas de desarrollo.

#### Disposición adicional tercera.

1. Los Jefes de Negociado y Oficiales administrativos que no estén en posesión del título de BUP, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, podrán solicitar integrarse en el grupo Auxiliar de la Función Administrativa del Estatuto de personal no sanitario.

2. Los Encargados de Almacén que no estén en posesión del título de BUP, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, podrán solicitar integrarse en el grupo Auxiliar de la Función Administrativa del Estatuto de personal no sanitario.

#### Disposición adicional cuarta.

El personal con puesto de trabajo en el hospital «Princesa Sofía», de Limpiadora, de acuerdo con el anexo I de la tabla de homologación, podrá solicitar su integración como Pinche o Celador. En este sentido la Gerencia del centro determinará, en función a las necesidades del complejo hospitalario, el número de plazas que se ofrecerá para una u otras categorías.

En el caso de que el número de solicitudes de integración superen en alguna de las dos categorías al número de plazas ofrecidas, la Gerencia del centro, previo acuerdo con el Comité de Empresa, establecerá las normas que regirán para la adjudicación de las citadas plazas.

#### Disposición adicional quinta.

Los Capellanes que presten servicios en régimen laboral en el hospital «Princesa Sofía», de León, no podrán integrarse en los Estatutos de personal de la Seguridad Social, por lo que dichos Capellanes podrán optar por mantener su régimen jurídico de origen, o adherirse al Convenio suscrito entre la Conferencia Episcopal Española y el INSALUD.

#### Disposición adicional sexta.

Al personal contratado laboral temporal que hubiera prestado servicios en el hospital «Princesa Sofía», de León, le será reconocido para el acceso a plazas en propiedad y, en su caso, contratación temporal, el tiempo de prestación de tales servicios como prestados a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Estatuto de personal que en cada caso sea de aplicación. A estos efectos sólo serán valorables los servicios prestados durante los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre.

#### Disposición adicional séptima.

Resueltas las solicitudes de integración, se considerará derogado el Convenio de administración y gestión del hospital «Princesa Sofía», suscrito entre el INSALUD y la excelentísima Diputación Provincial de León.

#### Disposición transitoria.

El régimen de exclusividad previsto en el artículo 5.3 de esta Orden se prolongará durante los tres meses siguientes al día en el que finaliza el plazo de presentación de instancias. A partir de la finalización del citado plazo de tres meses, y por una sola vez, el personal que haya optado por su integración en el régimen estatutario, podrá solicitar, en el plazo de un mes, la renuncia a la dedicación exclusiva ante el Director general del INSALUD. Como consecuencia de la renuncia dejarán de percibir el complemento específico previsto en el Real Decreto-ley 3/1987, siéndoles de aplicación la normativa en vigor en relación a este complemento, así como la de general aplicación al personal estatutario que presta sus servicios en el ámbito de la atención especializada del INSALUD.

## Disposición final.

Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1994.

AMADOR MILLAN

## ANEXO I

## Tabla de homologación

1.º Personal facultativo. Estatuto de integración: Estatuto Jurídico de Personal Médico:

Puesto de trabajo en hospital «Princesa Sofía»	Categoría de integración en el INSALUD
Jefe de Servicio .....	Facultativo Especialista Area.
Jefe de Sección-Clinico .....	Facultativo Especialista Area.
Médico adjunto .....	Facultativo Especialista Area.
Personal Médico sin especialidad .....	Médico jerarquizado de Medicina General.

2.º Personal sanitario no facultativo. Estatuto de integración: Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo:

Puesto de trabajo en hospital «Princesa Sofía»	Categoría de integración en el INSALUD
Enfermera Jefe .....	ATS/DUE.
Subjefa Enfermera .....	ATS/DUE.
Enfermera Supervisora .....	ATS/DUE.
ATS Especializado .....	ATS/DUE.
ATS .....	ATS/DUE.
Fisioterapeuta .....	Fisioterapeuta.
Matrona .....	Matrona.
Técnico Especialista (con FP2) ..	Técnico Especialista.
Auxiliar Clínica/Auxiliar Enfermería .....	Auxiliar Enfermería.
Auxiliar Enfermería en funciones de Técnico Especialista .....	Auxiliar Enfermería.
Auxiliar Especializado .....	Auxiliar Enfermería.
Encargado Esterilización .....	Auxiliar Enfermería.
Encargado Auxiliar Farmacia ..	Auxiliar Enfermería.

3.º Personal no sanitario. Estatuto de integración: Estatuto de Personal no Sanitario.

Puesto de trabajo en hospital «Princesa Sofía»	Categoría de integración en el INSALUD
Administrador .....	Grupo Técnico Función Administrativa.
Ingeniero Jefe Mantenimiento (titulación grado medio) .....	Ingeniero Técnico.

Puesto de trabajo en hospital «Princesa Sofía»	Categoría de integración en el INSALUD
Asistente Social .....	Asistente Social.
Profesor Mercantil .....	Grupo Gestión Función Administrativa.
Analista-Programador (titulación grado medio) .....	Grupo Gestión Función Administrativa.
Programador (con BUP-FP2 o equivalente) .....	Grupo Administrativo Función Administrativa.
Jefe de Negociado (con BUP-FP2 o equivalente) .....	Grupo Administrativo Función Administrativa.
Oficial Administrativo (con BUP-FP2 o equivalente) .....	Grupo Administrativo Función Administrativa.
Encargado de Almacén (con BUP-FP2 o equivalente) .....	Controlador de Suministros.
Jefe de Cocina .....	Cocinero.
Jefe de Cocina Supervisor .....	Cocinero.
Cocinero .....	Cocinero.
Jefe de Negociado (con Graduado Escolar-FP1 o equivalente).	Grupo Auxiliar Función Administrativa.
Oficial Administrativo (con Graduado Escolar-FP1 o equivalente) .....	Grupo Auxiliar Función Administrativa.
Encargado de Almacén (con Graduado Escolar-FP1 o equivalente) .....	Grupo Auxiliar Función Administrativa.
Auxiliar Administrativo .....	Grupo Auxiliar Función Administrativa.
Jefe de Taller .....	Electricista.
Albañil .....	Albañil.
Calefactor .....	Calefactor.
Capintero .....	Carpintero.
Conductor .....	Conductor.
Costurera .....	Costurera.
Costurera-Cortadora .....	Costurera.
Electricista .....	Electricista.
Fontanero .....	Fontanero.
Jardinero .....	Jardinero.
Técnico de máquinas .....	Mecánico.
Telefonista .....	Telefonista.
Auxiliar Sanitario Encargado ..	Celador.
Auxiliar Sanitario .....	Celador.
Encargado Despensa .....	Celador.
Encargado Limpieza .....	Celador.
Encargado Lavandería .....	Celador.
Portero .....	Celador.
Fregadora .....	Pinche.
Lavandera .....	Lavandera.
Limpiadora .....	Pinche o Celador.
Peón .....	Peón.
Planchadora .....	Planchadora.

## ANEXO II

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

## INTEGRACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL HOSPITAL «PRINCESA SOFIA» DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON, CON CONVENIO DE ADMINISTRACION Y GESTION CON EL INSALUD.

Datos personales del solicitante:

Apellidos:		Número de DNI
Nombre:	Fecha nacimiento:	Número afiliación Seguridad Social:
Domicilio:	C.P.	Localidad:

Datos profesionales:

Puesto de trabajo en H. «Princesa Sofia», según tabla				
En situación de (1):	Activo	<input type="checkbox"/>	Excedente	<input type="checkbox"/>
	Exc. especial	<input type="checkbox"/>	Reserva p. trabajo	<input type="checkbox"/>
Titulación académica (2):				
Titulo especialista (para facultativos) (2):				
Fecha de expedición:				
Es excedente en Seguridad Social (3):	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

(1) Márquese con una cruz la situación que proceda.

(2) Adjuntar fotocopia compulsada

(3) En caso afirmativo aportar certificación artículo 5.2. Orden Ministerial.

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en el estatuto de .....

..... de ..... de 1994.

(firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSALUD.- MADRID

## DILIGENCIA:

Para hacer constar que son ciertos, los datos que el solicitante expone en la presente instancia, el cual ostenta la condición de trabajador fijo en situación de activo/excedente del hospital «Princesa Sofia» de León, percibiendo con concepto de antigüedad la cantidad de ..... pesetas anuales, siendo la fecha de vencimiento de su próximo trienio la de .....

En ....., a ..... de ..... de 1994

EL DIRECTOR DE GESTION Y SS. GLES.

Vº Bº:  
EL GERENTE